

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 21/05/2018	Código DCA-PG-02-RS-04-IN-003
	Requisitos para la importación de atún, sardina y salmón en conserva	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

1. Objetivo

Definir los requisitos sanitarios para la importación de atún, sardina y salmón en conserva.

2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al atún, sardina y salmón en conserva (esterilizado), ya sea en envase de hojalata, vidrio o en empaque flexible, con o sin vegetales, en agua o en aceite.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción al español oficial original certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, nombre común y nombre científico del pescado, cantidad de cajas, número de lote o código de producción y peso.
- 4.2 Nombre, dirección y número del establecimiento procesador.
- 4.3 Nombre y dirección del exportador.
- 4.4 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.5 Compañía transportadora, medio de transporte, número de contenedor.
- 4.6 Número de marchamo oficial.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

- 5.1 Los establecimientos destinados a almacenar el atún / sardina / salmón congelado, los que se dedican al descongelado, eviscerado, precocido, pelado, envasado y esterilizado, se encuentran aprobados por la autoridad sanitaria competente del país de origen. El atún / sardina / salmón proviene únicamente de embarcaciones y de establecimientos aprobados por el país de origen.
- 5.2 Los establecimientos procesadores del atún / sardina / salmón se encuentran habilitados por el SENASA de Costa Rica para la exportación.
- 5.3 Los establecimientos procesadores del atún / sardina / salmón cuentan con un plan de monitoreo para determinar la esterilidad comercial (*Clostridium botulinum*), la posible presencia de histamina (cuando las especies sean histaminoproductoras) y contaminantes químicos ambientales, y todos los resultados laboratoriales son conformes.
- 5.4 Los establecimientos procesadores de atún / sardina / salmón de acuicultura tienen un plan de monitoreo para el análisis de residuos de medicamentos veterinarios, verde malaquita y leuco verde malaquita, y los resultados laboratoriales son conformes.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 21/05/2018	Código DCA-PG-02-RS-04-IN-003
	Requisitos para la importación de atún, sardina y salmón en conserva	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

- 5.5 Los establecimientos citados en el apartado 5.1 y 5.2 tienen en ejecución un sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP en inglés), buenas prácticas de manufactura (BPM) y procedimientos de limpieza y desinfección.
- 5.6 El atún / sardina / salmón fue declarado apto para el consumo humano.
- 5.7 El tratamiento térmico al que se sometió el atún / sardina / salmón para su esterilización está validado para cada equipo, según tipo de producto y tamaño de envase, para cada establecimiento, por la autoridad nacional competente en tratamientos térmicos del país de origen.
- 5.8 Las bolsas o material de empaque flexible (*pouch*) y las tapas metálicas para los envases de vidrio cumplen con lo citado en 5.7.
- 5.9 Los envases de hojalata están libres de metales pesados y los barnices usados para su protección son de grado alimentario.
- 5.10 Los vegetales que acompañan al pescado fueron sometidos a análisis para determinación de agroquímicos y los resultados fueron negativos.
- 5.11 La sal, los ingredientes y los aditivos utilizados en la elaboración del producto son de grado alimentario.
- 5.12 El atún / sardina / salmón en conserva cumple con las regulaciones aplicables en el país de origen y con las de Costa Rica.
- 5.13 El producto tiene más de quince días de elaborado.

6 Embalaje y etiquetado

- 6.1 El material de empaque primario debe estar en buen estado; si el empaque primario (lata, frasco de vidrio o bolsa) se encuentra perforado, abombado (hinchado o inflado), quebrado, roto, con microfugas, abollado u oxidado, el lote entero del producto que presente este tipo de defectos será retenido y decomisado por el SENASA.
- 6.2 Las etiquetas y cajas deben indicar claramente lo siguiente:
 - 6.2.1 Nombre y número del establecimiento procesador.
 - 6.2.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
 - 6.2.3 Condiciones recomendadas para su manejo, almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.2.4 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración).
 - 6.2.5 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

Renuncia a reclamos: La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.